

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I. E. N° 21512 CARLOS PEDRO SILVA LUYO EN EL CENTRO POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	14:35:42

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN PAGO se describe que se realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

Etapas de Supervisión de Obra = 90% del Monto contractual.

Etapas de Liquidación de Obra = 10% del Monto Contractual.

De lo anterior descrito se advierte:

La forma de pago que describe las BASES INTEGRADAS constituye una trasgresión al principio al principio de transparencia y el derecho al trato igualitario, reguladas en el literal c) y d), respectivamente, del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Ello, claramente contraviene las normas legales invocadas y se erigen como un vicio de nulidad conforme al numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. A ello se suma que existen antecedentes donde el Tribunal de Contrataciones ha resuelto con declarar nulo el Proceso de Selección cuando las Bases Integradas presentan estipulaciones que son incongruentes, contradictorios o no presentan claridad. A fin, de sustentar nuestra solicitud presentamos las siguientes resoluciones en donde se ha declarado nulo los actos administrativos en donde ha prevalecido porcentajes para la forma de pago:

Resolución N° 00609-2023-TCE-S6

Resolución N° 0151-2023-TCE-S3

Resolución N° 013-2023-TCE-S3

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1.6 Literal: - Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA ACOGE LA OBSERVACION, POR TANTO SE SUPRIMIRA LOS PORCENTAJES CONSIDERADOS EN EL NUMERAL 1.6 SISTEMA DE CONTRATACION Y EL NUMERAL 6.1.3 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, SE PRECISA QUE QUEDARA A CONSIDERACION DEL PARTICIPANTE EL MONTO A OFERTAR POR LA SUPERVISION DE LA OBRA, TENIENDO EN CUENTA QUE EL POSTOR FORMULA SU OFERTA PROPONIENDO TARIFAS EN BASE AL TIEMPO ESTIMADO O REFERENCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN CONTENIDO EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO Y QUE SE VALORIZA EN RELACIÓN A SU EJECUCIÓN REAL. LOS PAGOS SE BASAN EN TARIFAS. LAS TARIFAS INCLUYEN COSTOS DIRECTOS, CARGAS SOCIALES, TRIBUTOS, GASTOS GENERALES Y UTILIDADES. LA UNIDAD DE TIEMPO QUE SE APLICARÁ ES EL DÍA., Y PARA LA LIQUIDACION DE LA OBRA SIENDO ESTE A SUMA ALZADA PUES SE OFERTARA POR UN MONTO TOTAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I. E. N° 21512 CARLOS PEDRO SILVA LUYO EN EL CENTRO POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	14:35:42

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la experiencia del postor en la especialidad se describe lo siguiente:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL Y/O NIVEL PRIMARIA Y/O SECUNDARIA Y/O UNIVERSIDADES.

SOLICITAMOS ampliar los similares a los siguientes:

Se consideran servicios de supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria: Las Consultorías de Obra de Supervisión obras de Infraestructura centros penitenciarios y/o complejos deportivos y/o bancos y/o centros comerciales y/o edificios de oficinas y/o edificios comerciales y/o edificios residenciales y/o centros de salud y/o puestos de salud y/u hospitales y/o centros educativos en general públicos y/o privados.

Además, las obras similares deberán de contener dentro de su denominación alguna de las siguientes terminologías: Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Demolición y/o Renovación y/o Ampliación y/o Creación y/o Nueva y/o Sustitución y/o Adecuación; o la combinación de éstas.

Nuestro pedido se ampara en el Art 2 de la LCE en favor de que exista una mayor concurrencia de postores. Nótese que, nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad pública de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra. Además, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Cabe precisar, que las bases estándar precisan lo siguiente:

El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 6.4.3.2 Literal: - Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE LA REVISION POR EL AREA USUARIA , NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, SE PRECISA QUE RESPECTO A LA AMPLIACION DE EXPERIENCIA DE CONSULTORIA EN OBRAS SIMILARES, SOLICITAN QUE SE AMPLIE CON DEFINICIONES NO SIMILIARES NI SEMEJANTES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA PIDIENDO QUE SE CONSIDERE INFRAESTRUCTURA A CENTROS PENITENCIARIOS Y/O COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O BANCOS Y/O CENTROS COMERCIALES Y/O EDIFICIOS DE OFICINAS Y/O EDIFICIOS COMERCIALES Y/O EDIFICIOS RESIDENCIALES Y/O CENTROS DE SALUD Y/O PUESTOS DE SALUD Y/U HOSPITALES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS; DE LOS CUALES NINGUNO COINCIDE CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO A LOS CENTROS EDUCATIVOS, YA QUE SE ENCUENTRA DEFINIDO CON CONSULTORIA DE OBRA SIMILAR EN LAS BASES ESTANDAR.

AHORA, RESPECTO A QUE SE PUEDA CONSIDERAR CONSULTORIA EN OBRAS PRIVADAS NO SE ACOGE YA QUE AL TRATARSE DE LA CONSULTORIA DE UNA OBRA PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ES DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL AREA USUARIA LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA PARA LA CONSULTORIA DE OBRAS CON INSTITUCIONES PUBLICAS YA QUE ANTE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS NO EXISTEN REGULACIONES TAN ERICTAS COMO SI LOS TIENE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU MARCO NORMATIVO, ADEMAS CABE PRECISAR QUE NO SE PUEDE AMPLIAR LA EXPERIENCIA A CONVENIENCIA DE UN DETERMINADO PARTICIPANTE, POR LO QUE RATIFICAMOS QUE LA EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES A LOS SIGUIENTES CREACION Y/OMEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL Y/O NIVEL PRIMARIA Y/O SECUNDARIA Y/O UNIVERSIDADES.

LA OPINIÓN 030-2019/DTN, ESTABLECE QUE, LA EXPERIENCIA CONSTITUYE UN ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LA CALIFICACIÓN DE LOS PROVEEDORES, DEBIDO A QUE LE PERMITE A LAS ENTIDADES DETERMINAR, DE MANERA OBJETIVA, LA CAPACIDAD DE LOS MISMOS PARA EJECUTAR LAS PRESTACIONES REQUERIDAS, AL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRL-UELS/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I. E. N° 21512 CARLOS PEDRO SILVA LUYO EN EL CENTRO POBLADO LA QUEBRADA DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA

General 6.4.3.2 - 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

LAS QUE SE REQUIERE CONTRATAR.

ESTANDO TODO ELLO DENTRO DEL MARCO DE LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - LEY N°30225, Y OBSERVANDO LO REGULADO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 29 DE SU REGLAMENTO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null